

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMENDRAL DE LA CAÑADA

En cumplimiento de lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno de este Ayuntamiento ha acordado la aprobación, con carácter provisional, de los recursos financieros que a continuación se detallan, aprobando asimismo con carácter provisional las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de éstos. Tales acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales a ellos referidas se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El expediente tramitado podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que se puedan formular reclamaciones.

Se simultanea la publicación del texto aprobado que en caso de que no se formularan reclamaciones quedará automáticamente elevado a definitivo.

Los acuerdos y Ordenanzas a que este anuncio se refiere son los siguientes:

–Ordenanza Fiscal por utilización de sala multifuncional e instalaciones deportivas.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LA SALA MULTIFUNCIONAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS

##### Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

##### Artículo 2.–Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Sala multifuncional e instalaciones deportivas.

##### Artículo 3.–Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

##### Artículo 4.–Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5.–Cuota tributaria.

Servicios que se prestan:

–Pistas: Tarifa sin luz, 2,00 euros/hora. Tarifa con luz, 2,00 euros/hora.

##### Artículo 6.–Exenciones y bonificaciones.

No se fijan.

##### Artículo 7.–Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

**Artículo 8.–Normas de gestión.**

Por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

**Artículo 9.–Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de marzo de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día en que el acuerdo quede elevado a definitivo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Almendral de la Cañada 18 de marzo de 2010.–El Alcalde, Juan José Menéndez Rico.

*N.º I.-3116*